RESOLUCION No. PS-GJ 1.2.6.23. {{NumResol}}

EXPEDIENTE No. 3.37. {{NumExp}}

“POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE EL CONCEPTO TECNICO NO. PM-GA 3.44.23. {{CTecni}} DEL XX DE XXXX DE 2023, OTORGA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL XXXX OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. PS-GJ. 1.2.6.2.{{NumResol}} DEL XX DE XXXXX DE 202X A FAVOR DE XXXXXXXXXXXXX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del \_ de 202X, *\_”*

Que a través del radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} de 2023, el doctor {{NomRepLeg}}, en calidad de \_, solicita prórroga del permiso de aprovechamiento forestal {{Tramite}} otorgado mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.{{NumResol}} del \_ de 202X.

Que por medio del Auto No. PS-GJ.1.2.64.2. {{NumeroAuto}} del \_ de 2023, *“\_”*.

Que mediante el radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} de 2023, se allega copia de pago por concepto de tramite administrativo de prorroga a la Resolución N° PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del \_ de 202X.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. PS-GJ.1.2.64.23. {{NumeroAuto}} del XX de XXXXX de 202X, el día XX de XXXX del 202X se realizó visita técnica de evaluación de la solicitud de prórroga del permiso, producto del cual la Subdirección de Gestión Ambiental emite el concepto técnico No. PM-GA 3.44.2{{CTecni}} del \_ de 202X, en el que se expusieron las siguientes consideraciones técnicas:

*“(…) CONCEPTO TÉCNICO NO. 3.44.2X{{CTecni}} DEL XX DE XXXX DE 202X”*

*(…)”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales el ejercicio del control y seguimiento sobre los permisos ambientales otorgados, de esta manera:

*“…Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…”*

En la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, establece las disposiciones sobre el Aprovechamiento Forestal de árboles único, indicando en su articulado lo siguiente:

*“El Artículo 2.2.1.1.3.1 sucinta; clases de aprovechamiento forestal, como:*

1. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social, los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.**Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

*a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*

*b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*

*c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.”*

*“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.**Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

1. *Solicitud formal;*
2. *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
3. *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
4. *Plan de aprovechamiento forestal.”*

Que el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que: “*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación*.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de La Macarena, “Cormacarena” como máxima autoridad ambiental en el departamento del Meta, atendiendo la solicitud de prorroga radicada bajo el No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} del 202X, del permiso de aprovechamiento forestal {{Tramite}} otorgado mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del \_ de 202X a favor del \_, emitio el Auto de inicio de prorroga No. PS-GJ.1.2.64.2. {{NumeroAuto}} del XX de XXXX de 202X.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del grupo Bióticos, el dia XX de XXXX de 202X realizo visita técnica y evaluación documental, producto del cual se emitio el concepto tecnico No. PM-GA 3.44.2. {{CTecni}} del \_ de 202X.

Al realizar el recorrido por el área de interés (Proyecto Mejoramiento Parque de la Cultura Llanera Malocas), georreferenciado bajo las Coordenadas Geográficas Datum WGS84 Latitud: 4°07'26.6"N– Longitud: 73°34'21.4"W, el cual es objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, se verifica que la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado N° 0004852 del 24 de febrero de 2023, se encuentra bajo los términos expuestos en la Resolución N° PS-GJ 1.2.6.22.0121 del 01 de marzo de 2022, *“Por medio de la cual la corporación acoge el concepto técnico N° PM-GA 3.44.22.229 del 22 de febrero de 2022, otorga permiso aprovechamiento forestal Único a favor del Instituto de Turismo del Meta, con el objetivo de llevar a cabo el proyecto de “Mejoramiento del Parque de la Cultura Llanera Malocas en el municipio de Villavicencio, Meta”.*

Para el registro de la información levantada en campo se tuvo como guía el inventario forestal presentado en el Plan de Aprovechamiento Forestal adyacente al radicado N° 04231 del 22 de febrero de 2022, considerando que de los noventa y cinco (95) individuos arbóreos otorgados mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.22.0121 del 01 de marzo de 2022, para el desarrollo del proyecto denominado “*Mejoramiento Parque de la cultura llanera Malocas”,* se logró evidenciar que ninguno de los árboles otorgados han sido talados hasta la fecha, teniendo en cuenta que aún no se había podido dar inicio a la obra que se pretende realizar en el lugar.

Se verificó la composición florística del lugar del aprovechamiento, obtenida a partir del inventario forestal allegado mediante radicado No. 04231 del 22 de febrero de 2022, considerándose la VIABILIDAD TÉCNICA de la solicitud de prórroga para el aprovechamiento forestal único presentado por el Instituto de Turismo del Meta identificado con Nit. 892.000.563-1, a través de su representante legal. Dicha viabilidad se tendrá que realizar siguiendo las consideraciones expresadas dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal y lo consignado en el presente concepto técnico, que de acuerdo a la verificación de campo se obtuvo que los individuos a intervenir corresponden a noventa y cinco (95) individuos arbóreos.

Que revisada la solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal {{Tramite}}, se concluye que la misma se hizo dentro de los términos contemplados en la ley, complementado con el análisis técnico y jurídico realizado a la petición allegada, es factible otorgar la prorroga de dicho permiso, por XXX (0X) año.En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 56 de la ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior; el Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena “Cormacarena”

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Acoger en su integridad el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.2. {{CTecni}} del \_ de 202X, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Prorrogar el permiso de Aprovechamiento Forestal {{Tramite}} de {{Cantidad}} arboles, los cuales representan un volumen total aprovechable {{metro\_madera\_aprovechar}} m3, otorgado al \_ con NIT. \_, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, otorgado inicialmente mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del \_ de 202X.

ARTÍCULO 3°.- El presente permiso se prorroga por un tiempo máximo de XX (0X) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El {{NomRepLeg}} a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2.{{NumResol}}del XX de XXXX de 202X, las cuales se mantienen vigentes y son exigibles para el titular del instrumento de manejo ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Si la Corporación al momento de realizar control y seguimiento al presente permiso otorgado, encuentra falencias o actividades mál ejecutadas, se revocará inmediatamente el presente permiso e iniciará el respectivo proceso sancionatorio administrativo y/o penal a que haya a lugar.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, y allegar un ejemplar del mismo para ser incorporado al expediente, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de {{MunPredio}} (Meta), el cual debe ser fijado en un lugar visible de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, y una vez publicado deben a llegar a esta Corporación constancias de la fijación y desfijación de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Grupo Rentas de la Corporación para lo de su cargo.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a {{NumResol}}, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la direccion: {{DirCorres}}; Teléfono: {{NuTelRepre}}; correo electronico: {{CorRep}}. En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

ARTÍCULO 10º.- El grupo TIC`S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 11°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |